CLAUSULADO ANEXO A LA CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2603190767 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INGENIERÍA Y DISEÑO IYD SAS (CEDENTE) A DAVID VALLEJO OSORIO (CESIONARIO)

Entre los suscritos a saber: **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.356, actuando en su calidad de secretario de despacho de la Secretaría de planeación, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal número 002 del 1° de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación del gasto en materia de contratación y por medio del Decreto Municipal No. 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; de una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS,** con NIT 900448366-9, representado legalmente por el señor **ALEXANDER BEDOYA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.084.640**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **DAVID VALLEJO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.096.478, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la cesión del contrato número 2603190767 con ID del Secop II CO1.PCCNTR.9389502, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Manizales, requiere suscribir cesión de contrato número **2603190767** con ID del Secop II **CO1.PCCNTR.9389502**, cuyo objeto es " **CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES".**

2. Que el valor del contrato se fijó en **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00)** valor que incluye IVA.

3. Que el plazo inicial del Contrato se pactó desde la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó con fecha del 24 de marzo de 2026 y sin superar el 15 de diciembre del 2026.

4.Que a la fecha el contrato no ha tenido modificaciones.

5. Que el **CEDENTE** no ha ejecutado actividades que impliquen el desembolso de algún pago.

6.Que el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece que *"los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

7. Que en la cláusula décima quinta del contrato número **2603190767** se estableció que *EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993*, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

8. El contratista mediante oficio con radicado E-CO-2026-9807 del 14 de abril de 2026 solicitó cesión del contrato en documento suscrito por el señor Alexander Bedoya Duque identificado con CC. 75.084.640, actuando en representación legal de INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS NIT: 900.448.366-9 para el contrato de la referencia, en el cual se permite precisar que:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"(...) ALEXANDER BEDOYA DUQUE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y DISEÑO I&D S.A.S., en mi condición de contratista dentro del Contrato No. 2603190767, me permito solicitar de manera respetuosa la autorización previa, expresa y escrita para realizar la cesión del referido contrato, en los términos establecidos en la normatividad contractual vigente y en el clausulado del mismo.

La presente solicitud recae sobre el contrato cuyo objeto es la "CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES", celebrado con el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, por valor de $450.000.000, el cual actualmente se encuentra en ejecución.

La solicitud de cesión obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad las cuales afectan la capacidad financiera de la empresa. En tal sentido, y con el propósito de salvaguardar la correcta, continua y oportuna ejecución del objeto contractual, acudimos a la figura de la cesión contractual, como un mecanismo que permita garantizar la continuidad del contrato sin afectar el interés público".

Que en la misma comunicación se indica lo siguiente:

(...) CESIONARIO Y JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD
El cesionario propuesto es DAVID VALLEJO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 75.096.478
La selección de este cesionario se justifica plenamente en la amplia trayectoria y reconocimiento del mismo en la construcción de Manizales. DAVID VALLEJO OSORIO cuenta con la ***capacidad técnica, operativa, financiera y logística*** *necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato (...)*

9. Que con el mismo comunicado, se recibió la documentación de soporte para la cesión del contrato, los cuales fueron analizados por los supervisores del contrato, quienes en documento de abril 17 de 2026 dirigido al ordenador del gasto, indicaron que: *"(...) la SUPERVISIÓN considera que la documentación cumple con lo establecido en la parte contractual y* ***AVALA*** *la cesión del contrato No 2603190767, y CONCLUYE que de acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar la cesión del contrato No. 2603190767 con el cesionario DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 75.096.478, cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo que resta del contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, cumple con todos los requisitos exigidos. (...)*

10. Que de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[1] y este —en los casos de cesión total del contrato—queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[2], liberado respecto del contrato cedido.

[1] Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que *"Se habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. (...j la cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo. (..3 El cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de ér(énfasis agregado). René Abeliuk Manasevich, "Las Obligaciones"*, Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.

[2] *El cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de ér(énfasis agregado). René Abeliuk Manasevich, "Las Obligaciones"*, Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.

11. Que la cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico.

12. Que en lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos *intuitu personae* sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituyes; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa.

13. Que, de esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento[3] mediante el cual se autorice'.

14. Que la SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-00162-01(50130) estableció sobre la cesión que:

"En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[8], la cual si es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[9]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Artículo 887, Código de Comercio *«En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las* partes *podrá* hacerse *sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley° por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión. Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que "fija cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "[el contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado: "En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia,* ***implica el traspaso de las relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro*** de ***la relación negocia,' ocupaba el cedente, [4 Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente,*** *lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir*

[3] Artículo 894, Código de Comercio *"La cesión de un contrato produce* efectos *entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre,* pero respecto del contratante* cedido y *de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co." (énfasis añadido)

15. Que el contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4002034	018	222018	22 01 3 11 04 101 014 07	Ordenamiento territorial – Estudios y diseños	$450.000.000

16. Que el secretario de despacho de la Secretaría de Planeación, considera viable la solicitud de cesión del 14 de abril del 2026, y por lo tanto autorizó celebrar la cesión del contrato número **2603190767** con EL CESIONARIO, **DAVID VALLEJO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número *75.096.478* y cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo que resta del contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, quien es idóneo y cumple con todos los requisitos exigidos.

17. Que, en consecuencia, todas las partes intervinientes en el presente acto, convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: AUTORIZAR la **CESIÓN** del contrato **número 2603190767,** por la cual, **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en el citado contrato suscrito con **EL MUNICIPIO** con todos los derechos y obligaciones que de su parte considerativa y Clausulado se derivan.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** obrará como contratista del **MUNICIPIO,** para efectos de la ejecución del objeto contractual previsto en el contrato número **2603190767**

CLÁUSULA TERCERA — ACEPTACIÓN: Con la firma del presente documento, **EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **EL CEDENTE,** en los términos indicados en el presente documento. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA — RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato número **2603190767,** hasta la fecha de suscripción del presente documento de cesión, fecha a partir de la cual responderá **EL CESIONARIO,** la cual deberá garantizar el cumplimiento del contrato cedido.

CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO, con la suscripción de este documento afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo provee el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula decima del contrato número **2506040748**, para el presente caso y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y sus riesgos, en virtud a la presente cesión **EL CESIONARIO,** mediante garantías deberá amparar los siguientes riesgos: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la cesión y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses mas	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Desde la suscripción del acta de liquidación del contrato y cinco (5) años más (Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011).	Por una cuantía equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor final de las obras.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente acto podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Cesión del Contrato número **2603190767** se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. El Clausulado del Contrato número **2603190767** objeto de la presente cesión conserva plena vigencia.

Para constancia se firma en Manizales

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO – Secretario de despacho – Secretaría de Planeación.

Revisó componente técnico: Claudia Marcela Salazar Rojas Jefe de oficina. Secretaría de Planeación.
Revisó componente jurídico: David Vásquez M. Profesional Universitario. Secretaría Jurídica
Revisó Componente Jurídico: Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica

Conectando Culturas
Con Energía
NIT. 900448366-9

Manizales, 14 de abril de 2026

Señores
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Atn. **JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO**
Secretario de Planeación Municipal
Atn.
CLAUDIA MARCELA SALAZAR ROJAS
MARIA FERNANDA GALLEGO RUIZ
SERGIO GONZALEZ PALACIO
Supervisores
Ciudad

Asunto: Solicitud de autorización para cesión del Contrato No. **2603190767**

Objeto: Consultoría bajo el sistema de monto agotable para la elaboración de diseños arquitectónicos y estructurales de proyectos de la Administración Municipal, tanto en el área urbana como rural del municipio de Manizales.

Yo, **ALEXANDER BEDOYA DUQUE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y DISEÑO I&D S.A.S., en mi condición de contratista dentro del Contrato No. 2603190767, me permito solicitar de manera respetuosa la autorización previa, expresa y escrita para realizar la cesión del referido contrato, en los términos establecidos en la normatividad contractual vigente y en el clausulado del mismo.

La presente solicitud recae sobre el contrato cuyo objeto es la "*CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES*", celebrado con el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, por valor de $450.000.000, el cual actualmente se encuentra en ejecución.

La solicitud de cesión obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad las cuales afectan la capacidad financiera de la empresa. En tal sentido, y con el propósito de salvaguardar la correcta,

continua y oportuna ejecución del objeto contractual, acudimos a la figura de la cesión contractual, acudimos a la figura de la cesión contractual como un mecanismo que permita garantizar la continuidad del contrato sin afectar el interés público.

En este contexto, de manera respetuosa nos permitimos poner en consideración de la Entidad que el señor DAVID VALLEJO OSORIO participó como proponente dentro del Concurso de Méritos CM-003-2026, proceso que dio origen a la presente contratación, y cuya propuesta fue declarada hábil, acreditando en su momento las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y financieras exigidas por la entidad.

Lo anterior se expone únicamente como un elemento de referencia que puede ser tenido en cuenta por la Entidad en el análisis de la presente solicitud, en el marco de su autonomía y competencia para evaluar y autorizar la cesión, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al eventual cesionario.

Esta petición encuentra fundamento, además, en el propio clausulado del contrato, el cual dispone que el contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, y que, para tal efecto, deberá darse aplicación a las disposiciones legales pertinentes, así como verificarse que el cesionario no se encuentre incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y que reúna las condiciones exigibles para asumir la ejecución contractual. El clausulado remite expresamente al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 2160 de 2021.

Bajo ese entendido, solicitamos a la entidad que, al estudiar esta petición, tenga en cuenta que el sugerido cesionario no es un tercero ajeno al proceso de selección, sino un participante del mismo concurso de méritos, respecto del cual la Administración ya tuvo la oportunidad de verificar la documentación relacionada con su habilitación. En esa medida, la revisión de los requisitos del señor DAVID VALLEJO OSORIO puede efectuarse con apoyo en la propuesta presentada en el CM-003-2026, sin perjuicio de los documentos adicionales o actualizados que la entidad considere necesario requerir para formalizar la cesión.

Así las cosas, de manera atenta solicito:

Primero. Que se estudie la presente solicitud de cesión del Contrato No. 2603190767.

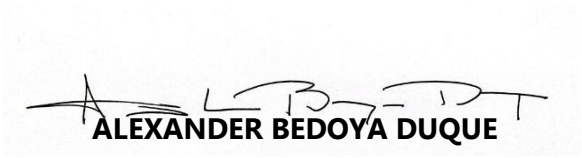
Segundo. Que, en caso de considerarlo procedente, se autorice de manera previa, expresa y escrita la cesión del contrato, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones contractuales aplicables.

Tercero. Que la Entidad adelante la verificación correspondiente respecto del eventual cesionario, conforme a los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Cuarto. Que, en caso de estimarlo necesario, la entidad indique cuáles documentos adicionales, complementarios o actualizados deben aportarse para perfeccionar la cesión solicitada.

La presente solicitud se formula con el ánimo de proteger el interés público comprometido en la ejecución del contrato, evitar mayores afectaciones derivadas de nuestra situación financiera y permitir que el objeto contractual pueda continuar su desarrollo por un proponente que ya fue evaluado dentro del mismo proceso de selección.

Cordialmente,



ALEXANDER BEDOYA DUQUE
Representante Legal
INGENIERÍA Y DISEÑO IYD SAS

Manizales, Abril 17 de 2026

Doctor
JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

Asunto: Concepto de Conveniencia y viabilidad de la cesión de contrato número 2603190767

Respetado Secretario,

Como supervisores de consultoría celebrado entre el Municipio de Manizales y la sociedad INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS NIT: 900.448.366-9 cuyo objeto es la: **"CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES"** y en concordancia con el numeral 6.8 sub numeral 2 del Decreto 0181 de 2017, y en concordancia con el numeral 6.8 sub numeral 2 del Decreto 0181 de 2017, me permito generar concepto sobre viabilidad técnico-económico relacionada con la cesión del contrato de la referencia, el cual fue suscrito el día 19 de marzo de 2026 a través de SECOP II con ID del contrato CO1.PCCNTR.9389502, y con acta de inicio a partir del día 24 de marzo hasta el 15 de diciembre de 2026.

Mediante E-CO-2026-9807 del 14 de abril de 2026, el señor ALEXANDER BEDOYA DUQUE en su calidad de representante legal de INGENIERÍA Y DISEÑO IYD SAS, en el cual se permite precisar que:

> *"(…) **ALEXANDER BEDOYA DUQUE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y DISEÑO I&D S.A.S., en mi condición de contratista dentro del Contrato No. 2603190767, me permito solicitar de manera respetuosa la autorización previa, expresa y escrita para realizar la cesión del referido contrato, en los términos establecidos en la normatividad contractual vigente y en el clausulado del mismo.*
>
> *La presente solicitud recae sobre el contrato cuyo objeto es la "CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES", celebrado con el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, por valor de $450.000.000, el cual actualmente se encuentra en ejecución.*
>
> *La solicitud de cesión obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad las cuales afectan la capacidad financiera de la empresa. En tal sentido, y con el propósito de salvaguardar la correcta, continua y oportuna ejecución del objeto contractual, acudimos a la figura de la cesión contractual, como un mecanismo que permita garantizar la continuidad del contrato sin afectar el interés público".*
>
> *PACTO CON EL CESIONARIO Y JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN*
>
> *En este contexto, de manera respetuosa nos permitimos poner en consideración de la Entidad que el señor DAVID VALLEJO OSORIO participó como proponente dentro del Concurso de Méritos CM-003-2026, proceso que dio origen a la presente contratación, y cuya propuesta fue declarada hábil, acreditando en su momento las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y financieras exigidas por la entidad.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Lo anterior se expone únicamente como un elemento de referencia que puede ser tenido en cuenta por la Entidad en el análisis de la presente solicitud, en el marco de su autonomía y competencia para evaluar y autorizar la cesión, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al eventual cesionario.

Esta petición encuentra fundamento, además, en el propio clausulado del contrato, el cual dispone que el contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, y que, para tal efecto, deberá darse aplicación a las disposiciones legales pertinentes, así como verificarse que el cesionario no se encuentre incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y que reúna las condiciones exigibles para asumir la ejecución contractual. El clausulado remite expresamente al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 2160 de 2021 (...)

CESIONARIO Y JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD

El cesionario propuesto es DAVID VALLEJO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 75.096.478

La selección de este cesionario se justifica plenamente en la amplia trayectoria y reconocimiento del mismo en la construcción de Manizales. DAVID VALLEJO OSORIO cuenta con la ***capacidad técnica, operativa, financiera y logística*** *necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato.*

Como prueba de su idoneidad, cabe destacar que el cesionario ha sido contratista del Contrato No. 2504240614, derivado del concurso de méritos CM-00-2025 en el año 2025, cuya naturaleza es la misma que la del contrato objeto de la presente solicitud. Su participación como proponente habilitado y posterior adjudicatario y ejecutor demuestra que cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, lo que ratifica su experiencia y capacidad para culminar satisfactoriamente el objeto contractual."

Que con el mismo comunicado, se recibió la documentación de soporte para la cesión del contrato, la cual consta de lo siguiente:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Documento mediante el cual DAVID VALLEJO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.096.478. formalizó su propuesta en el proceso se selección abreviada de menor cuantía CM-003-2026. Este formato incluye las declaraciones sobre la veracidad de la información, el conocimiento y aceptación de los pliegos, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, y el compromiso de suscripción y ejecución del contrato. Se adjunta con sus respectivos anexos,

2. FORMATO 3 - EXPERIENCIA: A través de este documento se acredita la experiencia técnica y operativa de DAVID VALLEJO OSORIO. Se detallan los contratos ejecutados previamente que son relevantes para el objeto del contrato a ceder, demostrando su capacidad para llevar a cabo obras de similar naturaleza y complejidad.

3. FORMATO -5 - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: Certificación que evidencia el cumplimiento de las obligaciones de DAVID VALLEJO OSORIO. con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, requisito indispensable para la contratación con el Estado.

4. FORMATO 7- INDUSTRIA NACIONAL: Declaración que certifica el componente de origen nacional de los bienes y servicios a utilizar en la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normativa de apoyo a la industria colombiana.

5. FORMATO 8 Y 9. ACEPTACION FORMACION Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE y EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE: Formato en el que se manifiesta bajo la gravedad de juramento el conocimiento y cumplimiento de las condiciones de formación y experiencia del personal requerido para el futuro Contrato de consultoría.

6. FORMATO 10 - FACTOR DE SOSTENIBILIDAD: Documento que acredita el cumplimiento de criterios en procura de la sostenibilidad ambiental.

8. FORMATO 11 - APOYO A MIPYMES: Formato que certifica la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en el marco de los beneficios y criterios de desempate establecidos en la ley.

9. FORMULARIO 1. PROPUESTA ECONÓMICA CM-003-2026.

10. ANTECEDENTES JUDICIALES: Verificados por la entidad.

11. CUMPLIMIENTO REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL. Cumple.

Luego de la revisión respectiva, se encuentra que DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.478, CUMPLE con los mismos requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del concurso de méritos CM-003-2026, y por lo tanto, la entidad pudo verificar lo siguiente:

PERFIL DEL PROPONENTE: DAVID VALLEJO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.096.478

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE

Por todo lo anterior, la SUPERVISIÓN considera que la documentación cumple con lo establecido en la parte contractual y **AVALA** la cesión del contrato No 2603190767, y CONCLUYE que de acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar la cesión del contrato No. 2603190767 con el cesionario DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. *75.096.478*, cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo que resta del contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, cumple con todos los requisitos exigidos.

Manizales, abril 17 de 2026

CLAUDIA MARCELA SALAZAR ROJAS
Supervisora contrato

SERGIO GONZALEZ PALACIO
Supervisor contrato

MARIA FERNANDA GALLEGO RUIZ
Supervisora contrato

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION
HACE CONSTAR

Que el municipio de Manizales, requiere suscribir cesión de contrato con número 2603190767 con ID del Secop II CO1.PCCNTR.9389502, cuyo objeto es "CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

El inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece que *"los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

En la cláusula decima quinta del contrato número 2603190767 se estableció que *EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993*, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista mediante oficio con radicado E-CO-2026-9807 del 14 de abril de 2026 solicitó cesión del contrato a través del señor Alexander Bedoya Duque identificado con CC. 75.084.640, actuando en representación legal de INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS NIT: 900.448.366-9 para el contrato de la referencia, en el cual se permite precisar que:

"(...)
*Yo, **ALEXANDER BEDOYA DUQUE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y DISEÑO I&D S.A.S., en mi condición de contratista dentro del Contrato No. 2603190767, me permito solicitar de manera respetuosa la autorización previa, expresa y escrita para realizar la cesión del referido contrato, en los términos establecidos en la normatividad contractual vigente y en el clausulado del mismo.*

La presente solicitud recae sobre el contrato cuyo objeto es la "CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES", celebrado con el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, por valor de $450.000.000, el cual actualmente se encuentra en ejecución.

La solicitud de cesión obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad las cuales afectan la capacidad financiera de la empresa. En tal sentido, y con el propósito de salvaguardar la correcta, continua y oportuna ejecución del objeto contractual, acudimos a la figura de la cesión contractual, como un mecanismo que permita garantizar la continuidad del contrato sin afectar el interés público".

PACTO CON EL CESIONARIO Y JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En este contexto, de manera respetuosa nos permitimos poner en consideración de la Entidad que el señor DAVID VALLEJO OSORIO participó como proponente dentro del Concurso de Méritos CM-003-2026, proceso que dio origen a la presente contratación, y cuya propuesta fue declarada hábil, acreditando en su momento las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y financieras exigidas por la entidad.

Lo anterior se expone únicamente como un elemento de referencia que puede ser tenido en cuenta por la Entidad en el análisis de la presente solicitud, en el marco de su autonomía y competencia para evaluar y autorizar la cesión, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al eventual cesionario.

Esta petición encuentra fundamento, además, en el propio clausulado del contrato, el cual dispone que el contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, y que, para tal efecto, deberá darse aplicación a las disposiciones legales pertinentes, así como verificarse que el cesionario no se encuentre incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad y que reúna las condiciones exigibles para asumir la ejecución contractual. El clausulado remite expresamente al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 2160 de 2021 (...)

CESIONARIO Y JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD

El cesionario propuesto es DAVID VALLEJO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 75.096.478

La selección de este cesionario se justifica plenamente en la amplia trayectoria y reconocimiento del mismo en la construcción de Manizales. DAVID VALLEJO OSORIO cuenta con la ***capacidad técnica, operativa, financiera y logística*** *necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato.*

Como prueba de su idoneidad, cabe destacar que el cesionario ha sido contratista del Contrato No. 2504240614, derivado del concurso de méritos CM-00-2025 en el año 2025, cuya naturaleza es la misma que la del contrato objeto de la presente solicitud. Su participación como proponente habilitado y posterior adjudicatario y ejecutor demuestra que cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, lo que ratifica su experiencia y capacidad para culminar satisfactoriamente el objeto contractual.

Por otro lado, una vez revisados los documentos aportados por el contratista se encuentra que DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. *75.096.478*, se encuentra que cumple con los mismos requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del concurso de méritos CM-003-2026.
Encuentran entonces los suscritos que la cesión del contrato suscrito entre el municipio y INGENIERIA Y DISEÑO IYD SAS es aceptada, con el fin de conjurar los inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato no generar una afectación al interés general y cumplir con el objeto del contrato, lo anterior debido a que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo

señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

De conformidad con el artículo 887 del Código de Comercios, la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[2] y este --en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[3], liberado respecto del contrato cedido.

La cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico.

En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido[4], cuando se ceden contratos *intuitu personae* sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituyes; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa.

Articulo 887, Código de Comercio *'En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del* contratante cedido, *si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución [..1'* [2] Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que 'Se *habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. [4 la cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo. [...1 El* cesionario *pasa a* ocupar *la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en* el *contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a*

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cumplir las obligaciones derivadas de él' (éntasis agregado). René Abeliuk Manasevich, *'Las Obligaciones"*, Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.
Artículo 893, Código de Comercio.
Código de Comercio, artículo 887, inciso 2: *'La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún* no *hayan sido cumplidos en todo* o *en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.°*

ANÁLISIS DE LAS CALIDADES DEL CESIONARIO

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:
Para la ejecución del presente contrato presentó propuesta de DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. *75.096.478*

Revisada la documentación aportada, la entidad pudo verificar que:

PERFIL DEL PROPONENTE:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: Se hace constar que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios, medidas correctivas y REDAM, DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. *75.096.478*, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia,gpv.co/PSC/frm cnp consulta.aspx
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloridgen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co

De esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento mediante el cual se autorice[7].
La SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-0016201(50130) estableció sobre la cesión que:

"En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la 'cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[8], la cual sí es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[9]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión.

Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que 71Ja cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "jeil contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el *cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado:*

"En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia, ***implica el traspaso de las relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro de la relación negocial ocupaba el cedente, [...1 Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente,*** *lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co. "i° (énfasis añadido).*

[5] Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619, sentencia del 19 de febrero de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Exp, 46311.

De manera consistente, la Sección Tercera ha señalado que la cesión debe ser instrumentada a través de la forma escrita. *Ver* Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 31.619; y Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Exp. 23.088.

[7] Articulo 894, Código de Comercio la cesión *de un contrato produce efectos entre cedente* y cesionario *desde que aquella se* celebre; pero *respecto del contratante cedido y de terceros, sólo* produce *efectos desde la notificación* o *aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del articulo 888."*

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Sobre las diferencias entre ambas figuras, ver Jaime Alberto'Arrubla Paucar, *"Contratos mercantiles - teoría general del negocio mercantil"*, Decimotercera edición, Legis, 2013, pp. 249 a 258.

[9] Código Civil, artículo 1625 *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte.' 2o.) Por la novación [...I"*

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2010, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Exp. 20.341.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

El contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4002034	018	222018	22 01 3 11 04 101 014 07	Ordenamiento territorial – Estudios y diseños	$450.000.000

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar la cesión del contrato No. 2603190767 con el cesionario DAVID VALLEJO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. *75.096.478*, cuyo valor contractual será el mismo y por el tiempo que resta del contrato, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, cumple con todos los requisitos exigidos.

Manizales, abril de 2026

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

Proyectó: Claudia Marcela Salazar Rojas. Jefe de oficina. Secretaría de Planeación
Revisó componente jurídico: David Vásquez M. Profesional Universitario. Secretaría Jurídica